



RAZÓN: En la Ciudad de México, el día 13 de octubre de 2023 en la sala de juntas ubicada en patio central, cuarto piso, ala poniente de Palacio Nacional, colonia centro, alcaldía Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Transparencia, resuelven lo conducente respecto de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 330010723000310 acordando en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia-----

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme el acceso o no a la información que en su oportunidad se requirió a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal, con relación a la solicitud con número de folio 330010723000310, dicha unidad administrativa manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, y:-----

RESULTANDOS

1.- El 28 de septiembre de 2023, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información a la que recayó el folio número 330010723000310, mediante la cual se solicitó:-----

Por este medio me permito solicitar el comunicado de quince de junio de dos mil veintitrés, por medio del cual, el presidente de la República sometió a consideración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión la ratificación de las designaciones para diversas magistraturas vacantes de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Dicho comunicado, se emitió en atención al oficio TFJA/P/0067/2019 de cinco de marzo de 2019, emitido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Gracias.

2.- La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de referencia a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio, 100.CJEF.UT.24741, para su atención en consideración a las facultades del artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.-----

3.- En virtud del requerimiento de referencia la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales de esta dependencia federal, mediante oficio 112.CJEF.CACEC.2023.25141, señaló lo siguiente.-----

Sobre el particular, le comento que, con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública le informo que se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 110, fracción VII, de la Ley de la materia, que textualmente señala:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; ...”

Ahora bien, del análisis al supuesto de reserva citado se colige que, constituye información reservada aquella cuya difusión pueda contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Lo anterior se corrobora con lo que establece en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, al señalar lo siguiente:

**“Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

(...)”

En el caso que nos ocupa, dichos elementos se acreditan en la especie al tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo, como lo es, el análisis relacionado con el proceso de designación de magistrados para ocupar diversas vacantes en las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En virtud de lo anterior, y conforme al artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el diverso 104 de la Ley General en la materia, se procede a aplicar la prueba de daño en los siguientes términos:





Esto es así, ya que existe un proceso de designación y ratificación de candidatos para ocupar diversas magistraturas vacantes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que se ventila ante el Senado de la República, que contiene datos personales y el perfil de los mismos, lo que constituyen datos personales que deben ser salvaguardados y no estar expuestos.

Conforme a lo anterior, el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados define los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"; asimismo, considera datos personales sensibles a "aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste..."

Así, la documentación solicitada actualmente se encuentra vinculada a un proceso deliberativo, que se sigue tanto por el presidente de la República como por el Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades soberanas otorgadas a ambos poderes por el artículo 73, fracción XXIX-H, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El riesgo de perjuicio por la divulgación supera el interés público general para que se difunda el contenido del análisis realizado por esta dependencia en relación al proceso deliberativo, en razón de que a la fecha se encuentra el comunicado en poder del Senado de la República quien es el órgano competente para ratificar o no las propuestas de designación realizadas por el presidente de la República y a la fecha no se ha determinado al respecto.

- La divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicios significativo al interés público debido a que la causal de clasificación que se invoca tiene como propósito que se afecte el proceso deliberativo en la integración de información generada del análisis del escrito, al estar en curso la deliberación del comunicado de 15 de junio de 2023, ante el Senado de la República o en su caso ante la Comisión Permanente.





Esto es así, ya que existe un proceso de designación y ratificación de candidatos para ocupar diversas magistraturas vacantes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que se ventila ante el Senado de la República, que contiene datos personales y el perfil de los mismos, lo que constituyen datos personales que deben ser salvaguardados y no estar expuestos.

Conforme a lo anterior, el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados define los datos personales como "cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información"; asimismo, considera datos personales sensibles a "aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste..."

Así, la documentación solicitada actualmente se encuentra vinculada a un proceso deliberativo, que se sigue tanto por el presidente de la República como por el Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades soberanas otorgadas a ambos poderes por el artículo 73, fracción XXIX-H, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El riesgo de perjuicio por la divulgación supera el interés público general para que se difunda el contenido del análisis realizado por esta dependencia en relación al proceso deliberativo, en razón de que a la fecha se encuentra el comunicado en poder del Senado de la República quien es el órgano competente para ratificar o no las propuestas de designación realizadas por el presidente de la República y a la fecha no se ha determinado al respecto.

- Al tratarse de una reserva temporal, en tanto no se concluya el proceso deliberativo para la implementación o no de acciones legales relacionadas con el comunicado de 15 de junio de 2023, se estima que la limitación de acceso invocada se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes señalado, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica para la correcta





deliberación que realizan los distintos servidores públicos que participan en la elaboración del análisis de mérito.

En las relatadas consideraciones, de conformidad con los artículos 98, fracción I, y 99, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales antes invocados, se clasifica como reservada por un periodo de un año la información materia de la solicitud, al actualizarse la causal prevista en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4.- En atención a lo manifestado por dicha unidad administrativa, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal acordó la Décima Segunda Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el 13 de octubre de 2023, valorar si es procedente o no dictar una resolución que confirme la reserva de la información, por lo que es procedente formular los siguientes: -----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, mediante oficio 112.CJEF.CACEC.2023.25141, de conformidad con lo señalado en los artículos, artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 110, fracción VIII, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-----

SEGUNDO. - De la revisión del oficio señalado en párrafo anterior, se advierte que la solicitud de información se turnó a la unidad administrativa, que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal vigente, cuenta con facultades para conocer sobre la solicitud planteada.-----

Que la unidad administrativa señaló que la información solicitada que forma parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no se concluya dicho proceso, para la designación de magistrados para ocupar diversas vacantes en las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de diversos servidores públicos, estimando que la limitación de acceso invocado se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes señalado, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica





para la correcta deliberación que realizan los distintos servidores públicos que participan en la elaboración del análisis de mérito; por lo que encuadra en el supuesto establecido en la ley de la materia como información reservada, en ese sentido, este Comité a efecto de poder determinar si confirma o modifica la clasificación de la información, analizó el posible daño que causaría entregar la información, partiendo que conformidad con lo señalado en los artículos 6, Apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada en posesión de los sujetos obligados, es pública y sólo podrá ser limitada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuesto por las leyes de la materia.-----

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala que en la especie se actualiza la hipótesis de reserva contenida en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de la materia la cual establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. En efecto, del precepto antes invocado se advierte que la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, **se considera información reservada, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.** -----

**TERCERO.-** En ese sentido, no pasa desapercibido a este Comité, que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, la causal de clasificación que se invoca tiene como propósito evitar injerencias externas que influyan en el proceso deliberativo, el cual en el caso en concreto inició el 15 de junio de 2023; el riesgo de perjuicio de divulgación supera el interés público general, ya que el contenido del análisis de esta dependencia federal en relación al proceso deliberativo, en razón de que a la fecha se encuentra el comunicado en poder del Senado de la República quien es el órgano competente para ratificar o no las propuestas de designación realizadas por el presidente de la República y a la fecha no se ha determinado al respecto, máxime que, cuyo análisis continua en un proceso de deliberación, y por tanto, el mismo no está concluido, por lo que su divulgación podría generar desinformación, así como posibles injerencias externas que podrían afectar dicha deliberación; por último, es el medio menos restrictivo disponible, ya que al tratarse de una reserva temporal, en tanto no se concluya el proceso deliberativo para la ratificación o no de las propuestas de designación por el presidente constitucional, de igual manera las magistraturas vacantes del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que se ventilan ante el Senado de la





República, en ese sentido, se estima que la limitación de acceso se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio antes señalado, pues se justifica de manera objetiva el riesgo que implica para la correcta deliberación que realizan distintos servidores públicos, y en esa medida, lo conducente es **confirmar la clasificación de reserva de la información en los términos planteados por la Unidad Administrativa por el periodo de 1 año.**

Esa conclusión, constituye información reservada aquella cuya difusión pueda contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adoptara una decisión definitiva.

**CUARTO.** - Por lo anterior, a juicio de este Comité, se considera que la información solicitada, al encuadrar en el supuesto establecido en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen que la información reservada podrá clasificarse aquella que se encuentre en un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, por lo anterior **se acuerda confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de 1 año**, en términos de lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 110, fracción VIII, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, considera que es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 110, fracción VIII, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública así como el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se **confirma la clasificación de la información como reservada por el periodo de 1 año**, en términos de lo señalado en el considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia de la dependencia para que, por su conducto, notifique al solicitante la presente resolución a través de





la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal. Asimismo, publique la misma en el sitio de internet de la dependencia. -----

**TERCERO.-** Se instruye al titular de la Unidad de Transparencia para que informe al solicitante sobre derecho a interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta; el escrito correspondiente puede ser presentado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día 13 de octubre de 2023, en cumplimiento del Acuerdo Quinto tomado en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.-----

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:**

**MTRO. VÍCTOR GABRIEL FERNANDEZ  
ORTIZ COORDINADOR DE ARCHIVOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. EDGAR ARMANDO AGUIRRE GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA  
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**

**LIC. ERNESTO ROSALES MÉNDEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ESPECÍFICO EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL  
EJECUTIVO FEDERAL**

M/PS/LBRJ/UJFJ

